



Resolución Ministerial

No. 841-2008-PRODUCE

LIMA, 09 DE diciembre DEL 2008

VISTOS:

El Informe N° 087-2008-PRODUCE-DVI/DGI-DC de la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria, el Memorandum N° 1079-2008-PRODUCE/DVI-DGI de la Dirección General de Industria y el Informe N° 010-2008-PRODUCE/OGAJ/jmzs de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Ministerio de la Producción tiene competencia exclusiva en materia de normalización industrial, y cuenta con funciones específicas para aprobar disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente, y para cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora, entre otras;

Que, la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificada por la Ley N° 27825 y la Ley N° 28599, declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27688, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28599, establece que en la Zona Franca se podrán desarrollar entre otras actividades, las de reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera, de acuerdo a la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y sus normas modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, precisa que la Resolución Ministerial que aprueba la lista de bienes, a su vez establecerá las características y requisitos técnicos que deberán cumplir los bienes a ser reparados, reacondicionados y/o sujetos a mantenimiento;

Que, el artículo 1° del Reglamento Interno del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante Resolución Ministerial N° 122-2004-MINCETUR-DM,



A

establece que el Comité de Administración de la ZOFRATACNA en el marco de los lineamientos generales que dispone el mismo Reglamento, dictará los procedimientos internos para el control del ingreso, permanencia y salida de mercancías, al interior de la ZOFRATACNA, incluida la salida de bienes a la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante Informe N° 087-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DC, la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria, como órgano técnico en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, señala que se han efectuado las gestiones con el Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y opina favorablemente respecto de la lista de 81 subpartidas nacionales correspondientes a maquinaria, motores y equipos para la actividad minera que pueden ser destinados a la actividad de reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento al interior de la ZOFRATACNA;

Con el visado del Viceministro de Industria y Comercio Interno, de la Dirección General de Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, en el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR - Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, por el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Lista

Aprobar la "Lista de Subpartidas Nacionales de Maquinaria, Motores y Equipos para la Actividad Minera, que pueden ser Reparados, Reacondicionados y/o Sujetos a Mantenimiento en la Zona Franca de Tacna", conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Características y requisitos técnicos que deberán cumplir los bienes a ser reparados, reacondicionados y/o sujetos a mantenimiento:

2.1. Generales

Presentar una solicitud detallando el servicio que se requiere al interior de la ZOFRATACNA: reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento.



A



Resolución Ministerial

No. 841-2008-PRODUCE

LIMA, 09 DE diciembre DEL 2008

- b. Presentar las especificaciones técnicas del fabricante de la maquinaria, motor o equipo que será reparado, reacondicionado y/o sometido a mantenimiento.
- c. Adjuntar una ficha técnica que evidencie el estado del bien, suscrita por el representante legal de la empresa.

2.2. Específicos para los bienes procedentes del territorio nacional

- a. Tramitar el ingreso temporal de la maquinaria, motor o equipo bajo el régimen de exportación temporal, bajo las modalidades de reparación o perfeccionamiento pasivo.
- b. Presentar la documentación pertinente que acredite la propiedad o posesión del bien por parte de una empresa minera autorizada y registrada por el Ministerio de Energía y Minas para el desarrollo de actividades mineras.
- c. La reimportación de la maquinaria, motor o equipo resultante del proceso de reparación o perfeccionamiento pasivo al resto del territorio nacional, se sujetan a la aplicación de los correspondientes tributos de importación sobre el monto del valor agregado, según lo dispone la normatividad pertinente.

2.3 Específicos para los bienes procedentes del extranjero

- a. El ingreso y salida de la maquinaria, motor, o equipo para reparación, desde y hacia terceros países se efectuará a través de los puertos de Ilo y Matarani, aeropuerto de Tacna, Agencia Aduanera Santa Rosa y el Muelle Peruano de Arica.
- b. El ingreso y salida de la maquinaria, motor o equipo para reparación, que se efectúa por lugares distintos a los mencionados en el párrafo anterior, se realizará bajo el régimen de tránsito sujeto a la presentación de fianza o bajo el tránsito internacional.

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución Ministerial, al Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, para que dentro del ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones internas para el desarrollo y control de la actividad de reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción



ANEXO

LISTA DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPOS PARA LA ACTIVIDAD MINERA, QUE PUEDEN SER REPARADOS, REACONDICIONADOS Y/O SUJETOS A MANTENIMIENTO EN LA ZONA FRANCA DE TACNA

N°	Subpartida	Descripción
1	7304 59 00 00	Los demás tubos de sección circular, de los demás aceros aleados, excepto de los estirados o laminados en frío.
2	8407 90 00 00	Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos de encendido por chispa (motores de explosión)
3	8408 20 10 00	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm ³ , diesel o semidiesel
4	8408 20 90 00	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 4.000 cm ³ , diesel o semidiesel
5	8408 90 10 00	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel) de potencia inferior o igual a 130 KW (174 HP)
6	8408 90 20 00	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel) de potencia superior a 130 KW (174 HP)
7	8412 21 00 00	Motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (émbolo)
8	8412 29 00 00	Demás motores hidráulico, excepto con movimiento rectilíneo (émbolo)
9	8412 31 00 00	Motores neumáticos, con movimiento rectilíneo (émbolo)
10	8412 39 00 00	Demás motores neumáticos, excepto con movimiento rectilíneo (émbolo)
11	8412 80 90 00	Demás motores y máquinas motrices (por ejemplo: de muelle)
12	8413 60 10 00	Bomba de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
13	8413 60 90 00	Las demás bombas volumétricas rotativas
14	8413 70 21 00	Las demás bombas centrífugas, multicelulares con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
15	8413 70 29 00	Las demás bombas centrífugas, multicelulares con diámetro de salida superior a 300 mm
16	8417 10 00 00	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales o de los metales
17	8419 39 91 00	Secadores para minerales
18	8421 29 10 00	Filtros prensa
19	8421 29 40 00	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción
20	8421 39 90 00	Demás aparatos para filtrar o depurar gases
21	8425 11 00 00	Polipastos con motor eléctrico
22	8425 19 00 00	Polipastos, excepto con motor eléctrico
23	8425 31 10 00	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas
24	8425 39 10 00	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas
25	8426 11 00 00	Puentes rodantes, con soporte fijo
26	8426 12 10 00	Pórticos móviles sobre neumáticos
27	8426 12 20 00	Carretillas puente
28	8426 19 00 00	Demás puentes rodantes, grúas de pórtico y carretillas puente
29	8428 10 90 00	Demás ascensores y montacargas
30	8428 31 00 00	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, especialmente proyectados para el interior de las minas o para otros trabajos subterráneos
31	8428 32 00 00	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, de cuchara
32	8428 33 00 00	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, de banda o de correa
33	8428 39 00 00	Demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua



ANEXO

LISTA DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPOS PARA LA ACTIVIDAD MINERA, QUE PUEDEN SER REPARADOS, REACONDICIONADOS Y/O SUJETOS A MANTENIMIENTO EN LA ZONA FRANCA DE TACNA

N°	Subpartida	Descripción
69	8474 80 90 00	Demás máquinas para aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, yeso y demás materias minerales en polvo o en pasta
70	8501 32 10 00	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.
71	8501 32 21 00	Los demás motores eléctricos con potencia inferior o igual a 7.5 KW
72	8501 32 29 00	Los demás motores eléctricos con potencia superior a 7.5 KW
73	8501 34 10 00	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad de potencia superior a 375 KW.
74	8501 34 20 00	Los demás motores de potencia superior a 375 KW
75	8501 34 30 00	Generaciones de corriente continua
76	8501 62 00 00	Generadores de corriente alterna, de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
77	8501 63 00 00	Generadores de corriente alterna, de potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
78	8501 64 00 00	Generadores de corriente alterna, de potencia superior a 750 kVA
79	8701 30 00 00	Tractores de orugas
80	8701 90 00 00	Demás tractores, excepto las carretillas-tractor de la partida 87.09
81	8704 10 00 00	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras

